

**ORDENANZA No. 007-2014**

ORDENANZA BASE

**EL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce: "El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir", "Sumak Kawsay";
- Que, el artículo 52 de la Constitución de la República establece que: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad";
- Que, el artículo 415 de la Constitución de la República señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes";
- Que, el artículo 260 de la Constitución de la República señala que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";
- Que, el artículo 71 de la Constitución de la República, señala que: "El Estado incentiva a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";
- Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República señala que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "4...actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";
- Que, la letra n) del artículo 54 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: Es función del gobierno autónomo descentralizado crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana";
- Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud señala que: "... El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud";
- Que, en materia de planeamiento y urbanismo, le compete a la administración municipal expedir las ordenanzas y normativa específica, con el objeto de cumplir las funciones prescritas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, teniendo en cuenta el armónico desarrollo urbano;
- Que, desde 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), Organismo Interestatal que desde el 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria;
- Que, existe la necesidad de regular la tenencia de animales de compañía con dueño y de dueño desconocido dentro del territorio, con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos, así como prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas de salud pública.

**En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

**EXPIDE LA:**

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL CONTROL,  
PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS O DE  
COMPAÑÍA COMO PERROS, GATOS Y OTRAS MASCOTAS, Y  
ANIMALES SILVESTRES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**

CAPÍTULO I

**OBJETO, SUJETOS OBLIGADOS Y RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN**

- Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer tanto en la zona urbana como en la rural, las medidas de regulación, protección y tenencia de animales de compañía o mascotas; animales domésticos; animales de consumo como cabras, aves de corral; cuyes; conejos; animales plaga conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas como roedores, insectos, aves y otros, sean o no propietarios de estos en su convivencia con el ser humano; y, fijar las normas básicas para el control y obligaciones a las que se deben sujetar a los propietarios o responsables de su cuidado, a fin de evitar accidentes por mordeduras; promover la higiene pública; evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas; regular la comercialización indiscriminada; promover el control de la reproducción; fomentar a todo nivel la Educación Humanitaria y Bienestar Animal; así como también, establecer las condiciones pertinentes de acuerdo a la especie para el manejo de animales silvestres y exóticos.
- Art. 2.- Sujetos Obligados.-** Son sujetos obligados, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho público o privado que residan temporal o permanentemente dentro de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui; así como también, son sujetos obligados los propietarios/as; adiestradores/as de animales; propietarios/as; encargados/as de criaderos; establecimientos de venta; almacenes agro veterinarios; consultorios; clínicas y hospitales veterinarios; médicos veterinarios; y demás relacionados con la fauna urbana, que ejerzan en el Cantón Rumiñahui, están obligados a cumplir con esta normativa y a colaborar con los funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico cantonal, para fomentar el cuidado y protección de los animales y concienciar la responsabilidad de los propietarios a través de campañas de educación pública a establecerse por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.
- Art. 3.- Responsables de su Aplicación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, es el encargado del fiel cumplimiento de la presente ordenanza a través de la Dirección de Producción y Salud; el Comisario Municipal y la Policía Municipal. Se puede coordinar y trabajar conjuntamente con la autoridad sanitaria (Ministerio de Salud Pública) y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro legalmente reconocidas que trabajen en este ámbito (Universidades, Instituciones Educativas, Empresa Privada, Instituciones Gubernamentales).

CAPÍTULO II  
**DEFINICIONES**

- Art. 4.-** Para la aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:
- a. ALBERGUE:** Centros públicos o privados destinados para el alojamiento, manejados bajo políticas internas establecidas, para el cuidado temporal o definitivo de animales de compañía o mascotas cuando como consecuencia de alguna falta o por razones determinadas en el reglamento sean trasladados allí.
- b. ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS:** Los que por su condición viven en compañía del ser humano, como son los perros, gatos y pequeños mamíferos (hamsters, ratones, gerbos, conejos).
- c. ANIMALES DOMÉSTICOS:** Los que por su condición se crían en compañía del ser humano; esto es, que han sido incorporados al hábitat humano e indistintamente responden a las prácticas domésticas, debiendo vivir y crecer en condiciones propias de su especie, como son las aves, bovinos, ovinos, porcinos y equinos.
- d. BIENESTAR ANIMAL:** Es un estado de salud física y mental permanentemente del animal, en armonía con el medio. Este estado se basa en el respeto de "Las 5 libertades" siguientes:
- Libre de miedo y angustia.
  - Libre de dolor, daño y enfermedad.

- Libre de hambre y sed.
- Libre de incomodidad.
- Libre para expresar su comportamiento normal.

**e. PERRO O GATO ABANDONADO:** Se considera perro o gato abandonado, aquel que deambula por los lugares públicos, que no tiene collar como identificación (perros), no tiene propietario y está en evidente estado de abandono.

También se considera perro abandonado aquel que, presumiendo tener propietario por llevar identificación, terminando el periodo de observación antirrábica no ha sido reclamado.

**f. PERROS MAL MANEJADOS:** Son aquellos influenciados por el entorno y la forma como son educados y adiestrados, desarrollando un comportamiento violento.

**g. PROPIETARIO, TUTOR O RESPONSABLE:** Es cualquier persona que tiene derechos de propiedad sobre un animal o quien lo cuida o alberga, o actúa como su custodio y válida ser tal.

**h. ZOONOSIS:** Enfermedades transmisibles de los animales al ser humano.

### CAPÍTULO III TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS COMO PERROS, GATOS Y OTRAS MASCOTAS

**Art. 5.- De las Condiciones.-** Se establecen las siguientes condiciones para la tenencia de animales domésticos o de compañía como perros, gatos y otras mascotas las siguientes:

1. Los dueños o en poder de quien se encuentren perros, gatos y otras mascotas, son responsables de proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y psicológicas de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición evitando que se produzcan situaciones de peligro o incomodidad para los vecinos o para el propio animal. Es su obligación llevarle donde el profesional médico veterinario legalmente autorizado para que administre las vacunas necesarias, en los plazos y la forma que determinen los mismos.
2. Los perros y otros animales domésticos, deben permanecer en el domicilio de su propietario o quien haga sus veces, o en lugares adecuadamente cerrados, con las seguridades necesarias a fin de evitar la proyección exterior de alguna de sus partes, como cabeza, boca y extremidades.
3. Los animales podrán circular por las vías y espacios públicos, únicamente en compañía de sus propietarios o tenedores con el correspondiente collar en el que conste el nombre y la dirección del propietario, sujetos de tal manera que impida su fuga. Además, los perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características, deberán transitar con bozal o collar de ahogo, a fin de evitar que estos causen lesiones.
4. Respetar la vida de los animales domésticos y silvestres del Cantón.
5. Tener el número de animales que puedan mantener para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los mismos, puedan causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo o para la naturaleza.
6. Evitar molestias por causa de malos olores.
7. Cubrir los costos de reconocimiento sanitario y, si es del caso del aislamiento para observación, tan pronto se sospeche que sufren de alguna de otras enfermedades trasmisibles a las personas y notificar a las autoridades sanitarias (Ministerio de Salud Pública).
8. Cuando los dueños, poseedores o quien esté a cargo de perros y los lleven a pasear en lugares públicos, lo hagan cumpliendo las siguientes disposiciones:
  - a. Colocar un arnés, en donde irá el nombre del perro, el teléfono del dueño y del veterinario responsable de su control. Este collar irá asegurado a su respectiva correa.
  - b. Colocar un bozal, cuando se trate de perros considerados peligrosos.
  - c. Sostener permanentemente la correa antes indicada, cuando transiten por lugares públicos de tránsito restringido.
  - d. Sin sostener permanentemente la correa antes indicada, pero bajo un continuo cuidado, cuando transiten por lugares públicos de tránsito no restringido, excepto los perros considerados peligrosos los que bajo ningún concepto se les soltara la correa.
  - e. Llevando fundas plásticas u otras similares que les permitan recoger y limpiar la materia fecal de los perros.

- f. Los dueños, poseedores o quien esté a cargo de perros deberán respetar los reglamentos internos de los parques recreacionales que tengan sus propias regulaciones en cuanto al tránsito y estadía, e inclusive restricción al ingreso de animales.

**CAPITULO IV**  
**RESPONSABILIDADES**

**Art. 6.- De las Responsabilidades de los Dueños o Poseedores de Animales Domésticos o de Compañía y otras mascotas.** - Es responsabilidad de los dueños, poseedores o quien esté a cargo de animales domésticos o de compañía y otras mascotas las siguientes:

1. Registro e identificación de sus mascotas en la base de datos del médico veterinario tratante, el mismo que tendrá la obligación de pasar dicho registro a la base de datos del GADMUR establecida para dicha actividad.
2. Vacunarlos contra enfermedades infectocontagiosas y zoonóticas; controles antiparasitarios; esterilización y demás tratamientos requeridos en un consultorio clínica u hospital veterinario legalmente establecido y según las indicaciones del médico veterinario, quien entregará el certificado de vacunación correspondiente y el certificado de haber atendido al perro, gato u otra clase de mascota.
3. Los dueños o poseedores son responsables de las molestias ocasionadas a los vecinos, a causa de ruidos y/o, malos olores provocados por los animales, por lo que, en caso de incumplimiento, serán sancionados de conformidad a esta ordenanza.
4. Es obligación de los dueños o poseedores de animales, cubrir los gastos médicos, daños físicos como psicológicos de la o las personas afectadas por la agresión de un animal de compañía (perros, gatos y otras mascotas), sin el perjuicio del pago de la multa establecida en la presente ordenanza y de las demás acciones civiles o penales a que la o las personas agredidas sean asistidas. De igual manera, el propietario o tenedor de un animal de compañía (perros, gatos y otras mascotas) que agrede a otro animal deberá correr con los gastos veterinarios y demás que implique la recuperación del animal agredido.

**CAPITULO V**  
**DE LAS PROHIBICIONES**

**Art. 7.- De las Prohibiciones de los Dueños o Poseedores de Animales Domésticos o de Compañía.** - Se prohíbe a los dueños o poseedores de perros, gatos y otras mascotas en el Cantón Rumiñahui lo siguiente:

1. Amarrar a los animales en árboles, postes, rejas, pilares, o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes.
2. Alimentar en las calles o lugares de uso público a los perros vagabundos o abandonados.
3. Trasladar perros u otros animales domésticos por medio del transporte público, sin las debidas seguridades (correas, bozal, jaulas).
4. En los planteles educativos, fábricas, centros industriales, comerciales, etc., se podrá tener perros sueltos fuera de las horas laborables, siempre y cuando estos establecimientos tengan sus respectivos cerramientos y seguridades.
5. Adiestrar perros, gatos y otras mascotas en espacios públicos no destinados para el efecto.
6. Organizar, promover y asistir a las peleas de perros y apostar en ellas.
7. La comercialización de perros, gatos y otras mascotas, en los espacios públicos,
8. Maltratar, abandonar o someter a cualquier práctica que les ocasione sufrimiento o daño parcial o permanente a perros, gatos y otras mascotas.
9. Se prohíbe la crianza de perros, gatos y otras mascotas para negocio en el perímetro urbano de la ciudad y sector rural regulado.
10. Suministrar drogas o sustancias que causen sufrimiento o que modifiquen su comportamiento, con la finalidad de aumentar su rendimiento.
11. Bañar o permitir que beban agua los animales domésticos en pilas, fuentes o estanques públicos.
12. Tener animales silvestres en cautiverio, en domicilios, terrenos o propiedades.
13. Tener más de tres mascotas de la misma o de distinta especie, así tenga el espacio suficiente, en domicilios, terrenos o propiedades, para así evitar molestias a los vecinos del lugar, promoviendo así el buen vivir de las personas.
14. Abandonar a los animales vivos o muertos.
15. Comercializar animales domésticos de forma ambulatoria, no se necesitará de denuncia, para que el órgano de control del GADMUR proceda a detener a los ejemplares y trasladarlos al órgano competente de la autoridad municipal responsable para su adopción.
16. Alimentar a las palomas, depositando o acumulando residuos alimentarios en terrazas, azoteas, balcones, vías públicas, plazas o parques.



**Art. 8.- Prohibición Expresa.-** Expresamente se prohíbe la tenencia y comercialización de las razas de perros potencialmente peligrosos previamente determinados por un médico veterinario especializado. En el reglamento a la presente ordenanza, constarán capítulos especiales relativos a esta prohibición; las sanciones en caso de incumplimiento por parte de los ciudadanos; el funcionamiento de criaderos y tiendas de mascotas; y, la conformación de un Comité técnico integrado por personas especializadas en el tema, para el control adecuado de esta prohibición.

**Art. 9.- De la Comercialización.-** Tratándose de las razas de perros, gatos y otras mascotas y animales silvestres, los propietarios de locales comerciales dedicados a esta actividad, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. La comercialización tendrá que realizarse legalmente autorizados por el GADMUR y con las comodidades necesarias de las instalaciones para la estancia de los animales.
2. Se prohíbe en los locales de venta de animales, la comercialización de fármacos y biológicos veterinarios, que no hayan sido prescritos o administrados por un médico veterinario.
3. Presentar a la autoridad municipal que lo requiera, la documentación legal que comprende: Carnet de vacunación, certificado de salud emitido por un médico veterinario, legalmente acreditado por el Ministerio de Salud Pública. No se aceptarán carnets de vacunación de locales de venta de animales o de almacenes agroveterinarios.
4. Llevar un registro de la persona que lo adquiere, con el detalle de su nombre y la dirección en donde van a permanecer los perros, gatos y otras mascotas según sea el caso.
5. Las mascotas, previo o posterior a su comercialización, deberán contar con un microchip de identificación implantado por un médico veterinario.

**Art. 10.- De la Peligrosidad de los Animales Domésticos.-** Los animales domésticos que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos sospechosos de poseer alguna enfermedad zoonóticas infecto contagiosas, serán sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario, a costa del dueño o poseedor del animal.

Cuando un animal despierte sospechas de agresividad, el Comisario Municipal podrá ordenar que se realice una prueba de temperamento y peligrosidad, a costa del propietario.

**Art. 11.- De la Agresividad y Comportamiento Nocivo.-** Los perros, gatos y otras mascotas que sean de temperamento agresivo y de impredecible comportamiento, capaces de provocar en las personas lesiones sumamente graves, deben mantenerse dentro del domicilio, en condiciones muy seguras. Cuando estos, deban salir de sus domicilios, lo harán en compañía de sus dueños con collar, cadena y bozal. En caso de animales peligrosos deberá ser de color rojo para la identificación y precaución por parte de los peatones. Por ningún concepto podrán deambular sueltos en la calle.

#### CAPITULO VI ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS

**Art. 12.- De la Inscripción.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a través de la Dirección de Productividad y Salud, en virtud de lo establecido en la presente Ordenanza, coordinará con los diferentes organismos públicos y privados a fin de cruzar información y establecer en la Institución una base de datos en la que constará la siguiente información:

- a) Especie, color, edad estimada.
- b) Nombre del propietario, identificación, dirección de residencia.

Los propietarios(as) o responsables de los animales de compañía o mascotas deberán inscribirlos en el momento de la vacunación en los consultorios, clínicas u hospitales veterinarios, o en los organismos pertinentes que desarrollen estas campañas, los mismos que tendrán que pasar dicho registro a la base de datos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Los propietarios(as) o responsables de los animales de compañía o mascotas que realizaren la inscripción, recibirán un certificado y cuando no lo haya hecho la municipalidad, verificará su inscripción en la base de datos entregada por los Organismos Públicos respectivos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a través de la Dirección de Producción y Salud, entregará gratuitamente al propietario(a) o responsable de los animales de compañía o mascota un certificado de inscripción.

**CAPITULO VII**  
**DEL MANEJO DE PERROS Y OTROS ANIMALES VAGABUNDOS**

**Art. 13.-** Se clasifican a los animales mal manejados a aquellos perros de raza o mestizos que:

- a) Los que sin provocación alguna evidenciada, ataque o demuestre comportamiento agresivo a unas o varias personas, o a otros animales causándoles heridas graves o de muerte.
- b) Los que hayan sido utilizados en actividades delictivas, entrenados o usados para peleas, que no pasen las pruebas de comportamiento realizadas por un Médico Veterinario calificado oficial, conocedor de Etología o especialista en el tema. Estos perros y los señalados en el literal anterior deberán ser eutanasiados de acuerdo a las normas de la presente ordenanza, únicamente, en caso de no poder ser rehabilitados.

**Art. 14.- Circulación.-** Los perros y otros animales vagabundos, es decir aquellos que circulan libremente por las vías y espacios públicos sin las seguridades determinadas en el Art. 5, numeral 3, de esta Ordenanza, serán recogidos por el personal especializado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui y serán trasladados a organismos protectores de animales sin fines de lucro.

Los animales podrán ser retirados por sus propietarios, hasta máximo diez días después de capturados, luego del pago de la multa correspondiente y de los costos incurridos en su estadía y tratamiento, excepto cuando existan sospechas de zoonosis, ya que la autoridad sanitaria podrá retenerlos para su respectiva observación.

**Art. 15.- Para la Entrega.-** Es necesario que el dueño de los perros, gatos y otras mascotas, presenten la respectiva documentación legal establecida en el Art. 9 numeral 1 de la presente Ordenanza.

**Art. 16.- De las Consecuencias.-** Si los perros, gatos y otras mascotas no son retirados dentro del plazo señalado, la autoridad sanitaria de la municipalidad determinará su destino, según el Reglamento correspondiente.

**Art. 17.-** Queda terminantemente prohibido dentro del Cantón Rumiñahui los siguientes procedimientos que impliquen sufrimiento y/o muerte para el animal:

- a) Ahogamiento;
- b) Uso de sustancias o drogas venenosas;
- c) Electrocución;
- d) Uso de armas de fuego o corto punzantes;
- e) Trabajos forzados, o;
- f) Cualquier otro método que implique sufrimiento y muerte para el animal.

**Art. 18.- De los albergues.-** Es responsabilidad de éstos, rehabilitar a las mascotas para una futura adopción, manteniendo las estrictas normas de salubridad e higiene, a fin de mantener en custodia los animales que sean retirados de las calles en virtud de estas ordenanza, los responsables de éstos albergues llevarán un registro de estos animales, en los que deberá constar la fecha de ingreso, estado general del animal, lugar en donde fue retirado, procedimientos clínicos realizados, salida y destino del animal.

**Art. 19.- De los Convenios.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui podrá establecer Convenios con organismos protectores de animales sin fines de lucro, para los servicios de recolección y albergue temporal para los perros, gatos y otras mascotas vagabundas, observando las normas y requisitos técnicos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y los que se establezcan en el Reglamento de esta Ordenanza.

Además, la Dirección de Producción y Salud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui será la encargada de las inspecciones periódicas de este proceso, conjuntamente con los organismos que formen parte de los convenios.

**CAPITULO VIII**  
**DE LA COMPETENCIA Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**Art. 20.- De la Acción Pública.-** Se concede acción pública, a fin de que cualquier ciudadano pueda denunciar en Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, Comisaría Municipal y la Policía Municipal, las infracciones y prohibiciones determinadas en esta Ordenanza.

**Art. 21.- De la Competencia y el Procedimiento.-** El Comisario Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui, es el competente para conocer y resolver las infracciones citadas en esta ordenanza mediante denuncia o informe, previo a verificación mediante la inspección correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Cuando los infractores sean menores de edad, los responsables serán sus padres o representantes legales según sea el caso.

Los miembros de la Policía Municipal están facultados a retirar a los perros, gatos y otras mascotas que se encuentren sueltos en las vías y demás espacios públicos, sin necesidad de que nadie denuncie el hecho.

Las autoridades municipales que conozcan de una denuncia realizada y no le den el trámite señalado, serán administrativa, civil y penalmente responsables de las consecuencias de su negligencia. Igual sanción tendrá la Autoridad que se niegue a aceptar una denuncia.

**Art. 22.- De la eutanasia.-** Es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicado por un profesional médico veterinario con inyección intravenosa de productos eutanásicos específicos o sobredosis de barbitúricos; en los siguientes casos:

1. Cuando un animal presente una enfermedad terminal e incurable, diagnóstico por un médico veterinario.
2. Cuando esté en un sufrimiento permanente físico o psicológico.
3. Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, no pudiendo ser tratado, siempre que cuente con la voluntad de su propietario.
4. Cuando sean declarados como perros peligrosos.
5. Cuando el animal sea portador de una enfermedad zoonótica, que constituya riesgo para la salud pública.
6. Cuando sea determinado por la autoridad competente, como parte de una jauría, que ponga en peligro a la ciudadanía.

**Art. 23.- Del destino y disposición final de animales muertos.-** Los cadáveres de los animales que se encuentren en la vía pública, serán recogidos por la empresa de aseo.

El traslado de animales de compañía a cementerios y crematorios privados autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, será bajo la responsabilidad del propietario o tenedor, y deberá cumplir con las normas ambientales vigentes.

**Art. 24.- De los eventos de perros.-** Se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Para la realización de eventos caninos legales de cualquier tipo, deberán tener los permisos y autorizaciones correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.
2. Los propietarios y tenedores de los animales, deberán manejarlos bajo los parámetros de bienestar animal, durante la partición y estado de espera.
3. Deberán contar con el correspondiente carnet de vacuna y certificados de registro y de salud.
4. El sitio del evento deberá contar con el equipamiento e infraestructura necesaria que garantice la seguridad de todos los actores participantes y asistentes.
- 5.

**Art. 25.- Transporte de animales de Compañía en Vehículos particulares.-** El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se realizara de tal manera que no pueda ser perturbada la acción del conductor no se comprometa a la seguridad del tráfico ni el bienestar animal del ejemplar transportado.

**Art. 26.- Circulación de animales de compañía en medios de transporte público y privado.-** Los conductores o encargados de los medios de transporte públicos o privados podrán prohibir el traslado de animales de compañía si considera que puede causar molestias. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo las molestias para los otros pasajeros. Se exceptúa de este caso los perros de asistencia para las personas con capacidades especiales de conformidad a lo previsto en este título.

En caso de perros potencialmente peligrosos los conductores o encargados de los medios de transporte público no podrán permitir el traslado de los mismos.

Para la movilización de animales de consumo en el Cantón Rumiñahui deberán contar con los permisos respectivos de movilización establecidos por el organismo correspondiente.

Los vehículos para el transporte deberán constar con el equipamiento apropiado para cada especie

**CAPITULO IX**  
**DE LAS SANCIONES**

**Art. 27.- De las Sanciones a de los Dueños o Poseedores de Animales Domésticos o de Compañía.** - Los ciudadanos que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza, incluidos los padres o representantes legales de los menores de edad, serán sancionados de la siguiente manera:

1. Con multa del 20% de un salario básico unificado del trabajador en general, en caso de lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 7, 11 y 16 de esta Ordenanza.
2. En caso de reincidencia, los responsables serán sancionados con el doble de la multa impuesta y el retiro definitivo de la mascota.
3. En caso de agresión a un ser humano, la multa será de un salario básico unificado del trabajador en general, así como también de conformidad a la gravedad y sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en el Art. 5 de esta Ordenanza.

Estas multas impuestas, son independientes de los pagos determinados en esta Ordenanza, las cuales deben ser pagadas por los responsables o poseedores de los animales, en virtud de estadía, mantenimiento, cuidados, vacunas, que eventualmente se les deba proporcionar, en los albergues municipales.

Las multas determinadas en esta Ordenanza que no hayan sido canceladas serán cobradas mediante la vía coactiva.

**Art. 28.- Acciones Coordinadas.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, realizará las acciones necesarias a fin de coordinar con el Ministerio de Salud Pública, Delegación Sangolquí, y los Organismos Protectores de Animales, el fiel cumplimiento de esta Ordenanza y la promoción de la tenencia responsable de mascotas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - En el término de 30 días posteriores a la sanción de esta Ordenanza, la Dirección de Producción y Salud elaborará el Reglamento respectivo y, lo pondrá en consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

**SEGUNDA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, por intermedio de la Dirección de Comunicación Social, llevará adelante un Plan de Difusión de la presente Ordenanza, para su cabal conocimiento y aplicación.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce.**



Ing. Héctor Jácome Mantilla  
-ALCALDE-



Dra. María Eugenia Chávez García  
SECRETARÍA GENERAL



MECHG/MPSE  
23 ABRIL 2014



**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN  
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 23 de abril del 2014.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL CONTROL, PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS O DE COMPAÑÍA, COMO PERROS, GATOS Y OTRAS MASCOTAS, Y ANIMALES SILVESTRES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida en primer debate en Sesión Ordinaria del 16 de abril del 2014, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 23 de abril del 2014. **LO CERTIFICO.-**

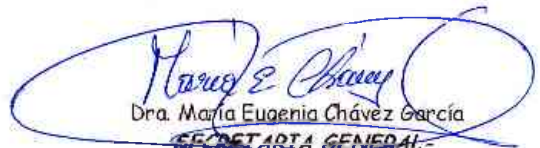


Dra. María Eugenia Chávez García  
~~SECRETARIA GENERAL~~  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



**PROCESO DE SANCIÓN**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.-** Sangolquí, 23 de abril del 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL CONTROL, PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS O DE COMPAÑÍA, COMO PERROS, GATOS Y OTRAS MASCOTAS, Y ANIMALES SILVESTRES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la sanción respectiva.



Dra. María Eugenia Chávez García  
~~SECRETARIA GENERAL~~  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



**SANCIÓN**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.-** Sangolquí, 24 de abril del 2014.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL CONTROL, PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS O DE COMPAÑÍA, COMO PERROS, GATOS Y OTRAS MASCOTAS, Y ANIMALES SILVESTRES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.**

ORDENANZA No. 007-2014


Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Héctor Jácome Mantilla  
- ALCALDE -

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL CONTROL, PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS O DE COMPAÑÍA, COMO PERROS, GATOS Y OTRAS MASCOTAS, Y ANIMALES SILVESTRES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.** Sangolquí, 24 de abril del 2014.- **LO CERTIFICO.-**



Dra. María Eugenia Chávez García  
~~SECRETARIA GENERAL~~  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



MECHG/MPSE  
24 ABRIL 2014